



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 81-07/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 81-07/2019: “- Número de referencia de casos activos a nombre de la sociedad que represento a través de mi poderdante. - El estado actual de cada uno de los casos activos. - En qué consisten cada una de las denuncias presentadas contra dicha sociedad. - Los datos de los denunciantes para la posibilidad de llegar a acuerdos.”**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, así como, el 50, 51 y 54 de su Reglamento, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de

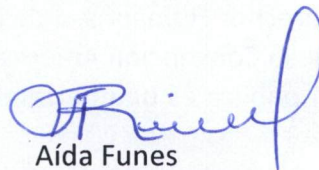
información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. Se verificó que la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el art. 19 de la LAIP.
6. La Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, proporcionó la información solicitada, conforme a los requerimientos interpuestos y a su registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto formato Excel, los datos verificados por la Dirección Centro de Solución de Controversias, sobre la sociedad de interés en respuesta a la Solicitud de información sobre Datos personales número 81-07/2019.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia